

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21475 -RTV Panamá, 19 de marzo de 2026

"Por la cual se resuelve la solicitud presentada por la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, para modificar los parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **98.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Quebrada Onda, Santa Fe, provincia de Darién."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;**
4. Que mediante Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025, esta Autoridad Reguladora fijó un periodo comprendido del 19 al 23 de enero de 2026, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitio de transmisión, cambio de potencia del transmisor, cambios de parámetros técnicos de las antenas y disminución o reubicación del área geográfica de cobertura;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución AN No. 20121-RTV de 2 de abril de 2025, otorgó a la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, el derecho de concesión para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **98.7 MHz**; estableciéndose en el numeral 4 del Artículo Segundo la obligación de instalar su equipo e iniciar operaciones en un periodo no mayor de un (1) año, cuya fecha de vencimiento es el 4 de abril de 2026;
6. Que tal como consta en el Acta de Recepción de 23 de enero de 2026, la **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, concesionaria del Servicio de Radio Abierta, Tipo B (No.901), presentó ante esta Autoridad Reguladora formal solicitud de cambios de parámetros técnicos;
7. Que la Representante Legal de la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, mediante Nota S/N, fechada 22 de enero de 2026, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora, para realizar cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **98.7 MHz**, desde el sitio de transmisión autorizado en Quebrada Onda, Santa Fe, provincia de Darién, señalando que para el uso del sitio autorizado existía un acuerdo previo; sin embargo, los propietarios del mismo modificaron los términos originalmente pactados. Los cambios solicitados, se detallan a continuación:

2

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Resolución AN No. 21475-RTV
 Panamá, 19 de marzo de 2026
 Página 2 de 4

- a) Cambio de sitio de transmisión desde Quebrada Onda, Santa Fe, con coordenadas 08°38'40" de Latitud Norte, 78°07'15" Longitud Oeste, hacia el sitio denominado Zapallal, Santa Fe, provincia de Darién, con coordenadas 08° 39' 18.7" de Latitud Norte, 78° 08' 1.8" Longitud Oeste y altura del sitio de 23 metros, co-ubicando con la frecuencia **95.9 MHz**.
 - b) Aumento de la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.) de 4,476.93 vatios a 4,796.009 vatios, producto de la disminución de las pérdidas del sistema.
8. Que posteriormente, la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, mediante Nota S/N, fechada 26 de enero de 2026, presentada ante esta Autoridad Reguladora el 27 de febrero de 2026, amplió la justificación de la solicitud para el cambio de sitio de transmisión de la frecuencia **98.7 MHz**, manifestando que dicha solicitud obedece a circunstancias sobrevenidas que hacen imposible continuar utilizando el sitio de transmisión previamente autorizado, conforme se detalla a continuación:
- 8.1. Señaló que, desde el año 2018, existía un acuerdo con los antiguos propietarios del sitio de transmisión ubicado en el área de Quebrada Onda, provincia de Darién, que permitía la instalación y operación del transmisor y las antenas correspondientes.
 - 8.2. En el presente año, se produjo cambios en la junta directiva de los propietarios del referido sitio, y la nueva administración decidió no dar continuidad al acuerdo previamente pactado, modificando de manera unilateral los términos originalmente convenidos.
 - 8.3. Se trasladarán a un nuevo sitio en la comunidad de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, provincia de Darién, el cual cumple con los requisitos técnicos y operativos exigidos. Asimismo, se formalizó un acuerdo con el propietario del terreno para la instalación del transmisor y las antenas.
 - 8.4. Adicionalmente, manifestó que adoptará todas las medidas técnicas, legales y administrativas necesarias para que la instalación y operación de los equipos se realicen conforme a las normas vigentes en la República de Panamá, evitando cualquier interferencia perjudicial o afectación a otros usuarios del espectro radioeléctrico.
9. Que de acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, mantiene registrados los siguientes parámetros técnicos para la frecuencia **98.7 MHz**, conforme la Autorización para el Uso de Frecuencia (AUF) No. **RD-60868-0-0**:

Parámetros Técnicos de Operación Autorizados									
A.U.F. No. RD- 60868-0-0						98.7 MHz			
Sitio de Tx	Altura del sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia de Tx (vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
Quebrada Onda, Santa Fe 08°38'40" N 78°7'15" O	20 m	60 m	2,000	18	180°	4.5	1.0005	4,476.93	Dentro de la provincia de Darién y las Comarcas de Wargandi y Emberá-Wounaan

- 10. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en el Acta de Cierre de 19 de febrero de 2026, que ante esta Autoridad Reguladora ningún usuario del espectro radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**;
- 11. Que de acuerdo con la información técnica presentada por la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, se observa lo siguiente:
 - a. Producto del cambio de sitio de transmisión, se generan variaciones en algunos parámetros técnicos del sistema. En particular, el HAAT se ajusta de 20 metros a 23 metros, debido a que el nuevo emplazamiento se encuentra a una mayor

[Handwritten signature]

Resolución AN No. 21475-RTV
Panamá, 19 de mayo de 2026
Página 3 de 4

elevación topográfica, lo que reduce la altura (SNM) de torre requerida disminuyendo de 60 metros a 55 metros. Asimismo, al utilizar una menor longitud de línea de transmisión, disminuyen las pérdidas totales de 1.0005 dB a 0.7015 dB, lo que produce un ajuste correspondiente en la Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.). Dichas variaciones se derivan de las condiciones técnicas para el nuevo sitio de transmisión.

Análisis de Cobertura

- a. Del análisis de propagación de cobertura realizado se observa que, con los parámetros técnicos solicitados, la frecuencia **98.7 MHz** operando desde el nuevo sitio ubicado en Zapallal, Santa Fe, provincia de Darién, alcanza teóricamente una distancia de radiación máxima para el contorno de señal grado B (54 dBu) de aproximadamente 14 km. Dicha señal se irradia de manera uniforme, manteniendo su propagación y condiciones técnicas dentro de la provincia de Darién y las comarcas de Wargandí y Emberá-Wounaan; por lo que, no excede el área geográfica de cobertura autorizada, manteniendo condiciones de propagación iguales al sitio actualmente autorizado.

Análisis de Interferencia

- a. Del análisis de interferencia realizado con base en los datos suministrados por la concesionaria, indica que la operación de la frecuencia **98.7 MHz** desde el nuevo sitio en Zapallal, Santa Fe, provincia de Darién, no ocasionará afectación al canal adyacente inferior que opera en la frecuencia **98.5 MHz**; desde el sitio de transmisión en La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, ni al adyacente superior de la frecuencia **98.9 MHz**, autorizada para operar desde el sitio de transmisión en Cerro Azul 1, provincia de Panamá, toda vez que se cumple con la relación de protección establecida en las Normas Técnicas de Frecuencia Modulada (FM) de Radio y Televisión, donde los niveles alcanzados, cumplen con la relación de protección para canal adyacente (6 dB), ya que el valor obtenido es menor al nivel de +48 dBu.
 - b. De acuerdo con los valores obtenidos, los niveles de intensidad de campo alcanzados para la frecuencia **98.7 MHz**, en los contornos protegidos de ambas estaciones co-canales, cumple con la relación de protección para co-canales (20 dB) al estar por debajo del nivel máximo de +34 dBu establecido en la normativa vigente. Por lo tanto, con los parámetros técnicos solicitados no se afectará el área de cobertura de las frecuencias co-canales que operan desde los sitios de transmisión en Cerro Canajagua, provincia de Los Santos y Cerro Santa Rita, provincia de Colón.
12. Que, considerando la información aportada y los análisis técnicos realizados, esta Autoridad Reguladora concluye que los cambios de los parámetros técnicos de la frecuencia **98.7 MHz**, peticionados por la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, son procedentes, toda vez que se mantendrá dentro de su área de cobertura autorizada, sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
 13. Que resulta oportuno señalar, que la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, deberá realizar los cambios de parámetros técnicos solicitados para operar la frecuencia **98.7 MHz**, dentro del periodo de un (1) año, término que le fue otorgado para instalar su equipo e iniciar operaciones, mediante la Resolución AN No. 20121-RTV de 2 de abril de 2025, el cual vence el 4 de abril de 2026;
 14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, para que realice los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia **98.7 MHz**, que operará desde el sitio de transmisión ubicado en Zapallal, Santa Fe, provincia de Darién, tal y como se describe a continuación:

J.

a.

M. L.
A.

Resolución AN No. 21475-RTV
Panamá, 19 de marzo de 2026
Página 4 de 4



Sitio de Tx	A.U.F. No. RD-60868-0-1					98.7 MHz			
	Altura del sitio (SNM)	Altura Antena (SNS)	Potencia de Tx (vatios)	HAAT (m)	Acimut	Ganancia de Antena (dBd)	Pérdidas (dB)	P.E.R. (vatios)	Área de Cobertura
Zapallal, Santa Fe, Darién 8°39'18.7" N 78°08'1.8" O	23 m	55 m	2,000	10	300°	4.5	0.7015	4,796.009	Dentro de la provincia de Darién y las Comarcas de Wargandí y Emberá-Wounaan

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-60868-0-0**, que se reemplaza por la Autorización de Uso de Frecuencia No. **RD-60868-0-1**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que describe los nuevos parámetros técnicos autorizados de la frecuencia **98.7 MHz**, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, que deberá realizar los cambios autorizados con que operará la frecuencia **98.7 MHz**, a más tardar el 4 de abril de 2026.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, que, una vez realizados los cambios autorizados a través de esta Resolución, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de verificar que se encuentra operando dentro del área geográfica de cobertura autorizada, de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados y sin causar interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

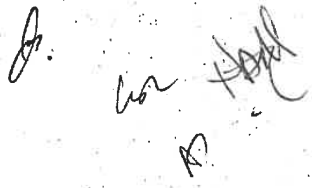
QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **IGLESIA CENTRO CRISTIANO BETANIA**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; Resolución AN No. 20121-RTV de 2 de abril de 2025; y, Resolución AN No. 21128-RTV de 9 de diciembre de 2025.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

CPT-41279-901



En Panamá a los _____ días del
mes de _____ de _____
A las _____ de la _____
Notifico al Sr. _____ de la
Resolución que antecede, con fundamento en la
Resolución No. 1075-ADM del 25 de marzo de 2020.

9



En Panamá a los 26 días
del mes de Noviembre de
2026 a las 11:33 mañana
Notifico al Sr. ELY GONZALEZ RIVERA
Resolución que antecede.

x Feyalamm
x 8-206-1836

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 1 días del mes de Abril 20 26

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA